



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2015-00-0055-00

Previo a resolver sobre lo que en derecho corresponda, se requiere a la entidad financiera BANCOLOMBIA, a fin de indique, si coadyuva la solicitud de terminación realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., o en su defecto allegue la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2015-00-736-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada ante este despacho mediante correo electrónico el 22 de junio de los corrientes, y teniendo en cuenta que este despacho, el 10 de mayo de 2021, autorizó entre otros, el pago del título judicial No. 409700000187714 con fecha de constitución del 29 de abril de 2021, por valor de \$1.053.666.00, a la parte actora, al existir auto de seguir adelante la ejecución, con liquidación de crédito y de costas en firme, este despacho resuelve:

Requerir a la parte demandante, a fin de que aclare el numeral 4º del escrito de terminación, toda vez que allí indica que se deben cancelar los títulos que fueron constituidos hasta el 31 de marzo de 2021 a la parte demandante, y los que se llegasen a causar a partir del 1º de abril de los corrientes a la parte demandada, siendo el título atrás referido parte de la entrega a la señora ANGELA KATERINE PIÑEROS, y no a la parte demandante, el cual ya fue cobrado por SYSTEMGROUP S.A.S.; no reuniéndose por ende los presupuestos para la terminación del proceso, por haber incertidumbre en la entrega de los depósitos judiciales.

Así mismo, se solicita a la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., allegar la carta de aprobación de acuerdo a que hace referencia en el PAZ Y SALVO allegado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2016-00-367-00

Conforme a las peticiones elevadas por la apoderada actora y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS- SIGLA “COOPICRÉDITO”, contra JAIME ENRIQUE CORREDOR USECHE, RUTH MARÍA CASTRO GÓMEZ y CELMIRA USECHE ESPINOSA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2017-00-216-00

Conforme a las peticiones elevadas por las partes dentro del presente trámite, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA “SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA”, contra ODILIO RINCÓN FORERO y YAIR ELADIO CAMACHO MEJÍA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, entregándose las respectivas comunicaciones a la parte demandante. Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a los demandados, de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Téngase en cuenta la autorización que realiza el señor ODILIO RINCÓN FORERO, respecto a que se le realice la orden de pago para el cobro de los títulos judiciales a la señora YULY NAYID BARRANTES CANTOR, por la suma de \$10.019.413.00.

SEXTO. Sin costas.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2017-00-353-00

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y por reunirse los requisitos del Art. 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por secretaria déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 251264089001-2017-00-727-00

Previo a decretar la terminación del proceso, se requiere a la parte demandada, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del Art. 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2018-00-0413-00

Se niega la terminación del proceso solicitada, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, como quiera que la profesional del derecho no tiene facultad para recibir, proveniente del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2018-00-568-00

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., contra FERNANDO AUGUSTO CASTILLO HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA ESTRADA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la parte demandada, los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglose el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2018-00-597-00

Este Despacho reconoce personería para actuar en el proceso, a la Dra. MERY SUSANA MOLINA CASTIBLANCO, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a las peticiones elevadas por la apoderada actora y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por LUZ MARINA CAÑÓN MONTAÑO, contra GLORIA LILIAN DÍAZ CARDONA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglósese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2018-00-619-00

Se niega la petición de terminación realizada por la parte demandante, como quiera que solicita la entrega de títulos judiciales, y la misma no se encuentra coadyuvada por el señor DAVID CAMILO PULIDO ARÉVALO. Así mismo no obra dentro del plenario liquidación de crédito, a fin de dar por terminado el proceso debido a los descuentos realizados al demandado, como consecuencia de la medida cautelar aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-318-00

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso solicitada por la parte demandada, póngase en conocimiento a la parte actora, a fin de verificar si coadyuva la petición del señor JAIME ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-419-00

En atención a la petición realizada por la apoderada actora, el despacho dispone:

PRIMERO. TENER EL CUENTA el PAGO TOTAL realizado al pagaré No. 480019532.

SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, respecto al pagaré suscrito el 18 de noviembre de 2017, y librado en el mandamiento de pago de 2 de agosto de 2019.

TERCERO. Conforme a lo normado por del Art. 116 del C. G. del P., y a costa de la demandada, desglósesse el pagaré No. 480019532.

Ahora bien, respecto a la manifestación que realiza la demandada, no es posible la entrega del vehículo, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el Art. 597 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-504-00

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por FRANKLIN CARREÑO GAMBOA., contra LADY JOHANNA GAVIRIA RÍOS, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglosese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-574-00

Se niega la terminación del proceso solicitada, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, como quiera que el profesional del derecho no tiene facultad para recibir, proveniente del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-577-00

Se niega la terminación del proceso solicitada, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, como quiera que el profesional del derecho no tiene facultad para recibir, proveniente del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-604-00

Conforme a la petición elevada por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA, contra CALDERÓN FORERO Y COMPAÑÍA S.A.S., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglose el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-611-00

Se niega la terminación del proceso solicitada, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, como quiera que la profesional del derecho no tiene facultad para recibir, proveniente del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-614-00

Se niega la terminación del proceso solicitada, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, como quiera que el profesional del derecho no tiene facultad para recibir, proveniente del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-615-00

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado actor reitera la solicitud de terminación, se le indica al profesional del derecho, que la misma fue negada, como quiera que no tiene facultad de recibir, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del Código General del Proceso, decisión que salió en el estado No. 54 del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-662-00

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP contra ERICKA JOHANNA AGUILLÓN SIERRA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglosese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-765-00

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

a. Téngase en cuenta que la demandada ANGY SUGEY GIL GARZÓN, se notificó personalmente del respectivo auto de apremio de manera personal conforme se desprende del acta obrante a folio 62 de la actuación, quien, dentro de los términos de ley, a través de apoderado judicial contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

b. Reconocer personería para actuar en el proceso, al Dr. VÍCTOR JOHN VERANO TRIVIÑO, como apoderado judicial de la demandada ANGY SUGEY GIL GARZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

c. Téngase en cuenta que el demandado ARTURO EMIRO ORDÓÑEZ BARRUETO, se notificó del respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término de ley, guardó silencio.

d. En atención a la solicitud realizada por el Dr. VÍCTOR JOHN VERANO TRIVIÑO, por secretaría enviase copia digital de todo el expediente al correo electrónico victorinox72@gmail.com

e. Conforme a la petición elevada por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por BANCO DE OCCIDENTE contra ARTURO EMIRO ORDÓÑEZ BARRUETO y ANGY SUGEY GIL GARZÓN, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-050-00

Conforme a las peticiones elevadas por la apoderada actora y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA iniciado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra DÍAZ DE GONZÁLEZ NELLY OMAIRA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglosese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-20400

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor. y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por EJECUTRANS S.A.S., contra TRANSPORTE ESPECIAL PARA COLEGIOS Y ENTIDADES CETRANS LTDA. “CENTRANS LTDA.”, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglose el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-215-00

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS, contra LUZ MARINA VEGA REYES, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglosese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 6 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS